

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE

CVE-2010-2012 *Publicación de la resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 25 de noviembre de 2009 por la que se ordena la revocación de la subvención concedida al Club Deportivo Básico "Remo Pontejos" al amparo de la Orden CUL/6/2007, de 5 de febrero.*

Visto el expediente de subvención de la Orden CUL/6/2007, nº 5, tramitado por la Dirección General de Deporte a nombre del C.D.B "Remo Pontejos" con C.I.F.: G39012109 y domicilio a efectos de notificaciones en Barrio del Rey, nº 165-derecha, C.P. 39619, San Salvador, Marina de Cudeyo (Cantabria), y la propuesta formulada en fecha 23 de noviembre de 2009 por la instructora del expediente, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de marzo de 2007 (número de registro de entrada 3734) y al amparo de la Orden CUL/6/2007, de 5 de febrero (B.O.C. de 27 de febrero), por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de material para remo, se solicitó una ayuda por parte del C.D.B "Remo Pontejos".

Segundo.- Con fecha de 6 de julio de 2007 el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte resolvió conceder a la entidad solicitante una subvención por un importe de 5.000,00 €, notificada el 2 de agosto de 2007.

Tercero.- En fecha 30 de mayo de 2007, con nº de registro de salida 4706, se remite escrito de requerimiento a la entidad beneficiaria de la subvención (notificado el día 31 de mayo), concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del mismo al haberse advertido la falta de presentación de la documentación justificativa suficiente relativa a la actividad subvencionada concedida de acuerdo con lo previsto en el punto cuarto de la Resolución de 6 de julio de 2007, y a fin de que proceda a su subsanación, haciéndole saber de forma expresa que si así no lo hiciese, se le tendría por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Cuarto.- Con fecha 12 de junio de 2007, con nº de registro de entrada 8261, don Enrique Agudo López, como presidente de la entidad beneficiaria, presenta en el registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte documentación en cumplimiento del requerimiento anterior; no siendo suficiente la misma para justificar la subvención concedida.

Quinto.- En fecha 11 de octubre de 2007, registro de entrada nº 11844, don Enrique Agudo López, como presidente de la entidad beneficiaria, solicita un aumento de plazo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención concedida, pues el plazo establecido al efecto en la Orden reguladora fija como fecha límite en estos casos el 1 de noviembre de 2007.

Ante lo cual, en fecha 9 de noviembre de 2007, registro de salida nº 10242, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte resuelve ampliar ese plazo de presentación de la documentación justificativa, fijando como fecha límite de presentación el 20 de noviembre de 2007.

JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 33

Sexto.- En virtud de lo expuesto, el Jefe de Sección de Instalaciones Deportivas propone, en fecha 20 de julio de 2009, iniciar expediente de revocación de la subvención al haberse incumplido lo previsto en el artículo 9.1 y 9.2 de la Orden reguladora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Séptimo. - En fecha 22 de julio de 2009, el Director General de Deporte, resuelve acordar el inicio del expediente de revocación de la subvención otorgada al Club Deportivo Básico "REMO PONTEJOS", así como nombrar instructora del citado procedimiento a una funcionaria de la Dirección General de Deporte. Señalando al efecto, en el mismo acuerdo de inicio, que contra el mismo no cabe recurso alguno por tratarse de un mero acto de trámite y que el plazo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento de revocación es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, transcurrido el cual sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento y ello conforme al artículo 45 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria

Octavo.- La instructora del expediente de revocación, remite en fecha 24 de julio de 2009, nº de registro de salida 6449, el acuerdo de inicio de expediente de revocación de subvención así como la comunicación de apertura de trámite de alegaciones concediendo un plazo de 15 días hábiles para presentar las alegaciones, documentos y otros elementos de juicio que estime pertinentes para la defensa de sus intereses.

Noveno.- En fecha 25 de agosto de 2009, el Director General de Deporte, ante la imposibilidad de notificación al interesado del acuerdo referenciado en el antecedente de hecho nº octavo por causas no imputables a la Dirección General de Deporte, remite al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo los edictos de Notificación/ Inicio de expediente de revocación a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen General de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, los mismos sean expuestos en el Tablón de anuncios de ese Ayuntamiento durante el plazo de 10 días y que se devuelvan las notificaciones al Servicio de Deporte (Dirección General de Deporte) de la Consejería de Cultura, turismo y Deporte.

Décimo.- En fecha 25 de agosto de 2009, nº de registro de salida 7070, el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, remite a la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía los Edictos de Notificación antes mencionados para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo que dispone el art. 59.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La publicación se contiene en el B.O.C. de fecha 10 de septiembre de 2009.

Hasta la fecha no ha hecho uso de este derecho.

Undécimo.- Con fecha 23 de noviembre de 2009 se formula la propuesta de resolución en la que se propone la revocación total de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte es el órgano competente para resolver el presente expediente de revocación de ayuda, al haber sido éste el órgano que otorgó la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 33

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 y 9.2 de la Orden CUL/6/2007, de 5 de febrero de 2007 (B.O.C. de 27 de febrero) que establece como obligaciones del beneficiario de la subvención: Cumplir el objetivo, adquiriendo el material que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo y forma a tal efecto establecidos "; [...]Justificar ante la consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden". Por su parte, el artículo el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, prevé que procederá la revocación de la subvención y (...), en los siguientes casos: [...] c) incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente."[...]".

De acuerdo con lo anterior, vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y la propuesta de la instructora del expediente, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Revocar la subvención otorgada Al Club Deportivo Básico "REMO PONTEJOS", al haber incurrido en causa de incumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 y 9.2 de la Orden CUL/6/2007, de 5 de febrero de 2007 (B.O.C. de 27 de febrero); y el artículo 38.1. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación en la forma que establecen lo artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 4 de febrero de 2010.
El director general de Deporte,
Ramón Cuesta García.

2010/2012